

EXPOSICIÓN

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, INSIGNIAS.
(Cf. Cc. 115 §§1,2; 116, 298 §1; 301 §§1,3; 304 §§ 1,2; 312 §1,3º; 120 §1)

ARTICULO 1.- Denominación.

Esta Entidad se denomina: *MUY ILUSTRE Y VENERABLE COFRADIA DEL SANTISIMO CRISTO DE LA CARIDAD.*

ARTICULO 2.- Naturaleza.

La Cofradía se halla constituida como asociación pública de fieles, y se encuentra erigida canónicamente en la Iglesia Rectoral de Reparación de Santa Catalina, de la ciudad de Murcia, en virtud de Decreto, emitido por el Excmo. y Rvdm. Mons. D. Javier Azagra Labiano, Obispo que fue de Cartagena, de fecha 29 de junio de 1993 (*Ref. Salida nº 193/93*), por el que asimismo adquiere propia personalidad jurídica eclesiástica pública, conforme a lo previsto en el canon 313 del Código de Derecho Canónico.

ARTICULO 3.- Régimen.

1. Esta Cofradía hace declaración solemne de humildad, con expresión de obediencia y filial sujeción a la Augusta Autoridad del Sumo Pontífice, así como a la venerable jerarquía del Prelado de la Diócesis, de cuya ordinaria jurisdicción directamente depende, con arreglo a las normas universales del derecho eclesiástico, al Directorio para Cofradías Pasionarias y Hermandades de Semana Santa de la Diócesis de Cartagena y a estas Constituciones.

2. Puntual y exactamente deben cumplir estas Constituciones todos y cada uno de los miembros de esta Cofradía sin que sea excusa para su cumplimiento el alegato de ignorancia o desconocimiento de su contenido.

ARTICULO 4.- Domicilio.

1. La *COFRADÍA DEL SANTISIMO CRISTO DE LA CARIDAD*, tiene su sede canónica y domicilio social en la Iglesia Rectoral de Santa Catalina, sita en Plaza de Santa Catalina, nº 5, C.P. 30004, Murcia.

2. Ello, no obstante, y con las debidas garantías, las Juntas de Gobierno y Cabildos generales de la Cofradía podrán celebrarse en cualquier local que la Junta determine, dentro de la ciudad.

ARTICULO 5.- Ámbito territorial.

La actividad de la Cofradía queda enmarcada en el término municipal de Murcia, Diócesis de Cartagena, cuyos límites coinciden con los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTICULO 6.- Duración.

La Cofradía se constituye por tiempo indefinido (c. 120 §1).

ARTICULO 7.- Insignias.

1. Los colores distintivos de la Cofradía, registrados y patentados, son el rojo corinto de forma preferencial en todo lo relacionado con la procesión de Sábado de Pasión, y el negro en todo lo relacionado con la procesión de Sábado Santo.
2. El escudo de la Cofradía lo constituye un óvalo sobre pergamino, en cuya parte superior aparece corona real con cuatro lóbulos, y en su interior sobre fondo blanco o rojo corinto, según proceda, el anagrama **Jesus Hominum Salvator** (IHS) estando sobre la H el brazo inferior de la Cruz de Cristo y, debajo, peana simbolizando el monte Gólgota, y todo ello circundado por el óvalo antedicho.
3. Al mismo tiempo, como honroso distintivo de su institución piadosa, el Mayordomo-Presidente tendrá la obligación de vestir en los actos públicos y oficiales que así se requiera y que represente a la Cofradía, un escapulario en cuyo anverso deberá ir bordado el escudo de la misma.
4. Esta insignia o escudo deberá ir fijada en todos los estandartes, tronos, galas y en todos los objetos de pertenencia a la Cofradía que así lo permitan.
5. Los estandartes de cada una de las Hermandades que esta Cofradía posee y desfilan cada Sábado de Pasión, son y serán todos idénticos en su anverso y, en su reverso, sobre tela de raso rojo corinto, figurará el nombre de la Hermandad y año de su fundación; en el centro de su anverso, estará el escudo de la Cofradía bordado en oro, con pedrería delicada; y en los laterales del mismo, distintas líneas horizontales en pasamanería dorada bordada, todo ello sobre terciopelo de color rojo corinto y rematado en su base por un ángulo, del que penden borlas de hilo dorado. El estandarte irá situado sobre barra niquelada, circundado con cordón dorado y borlas en sus extremos y, sobre la cruceta de la barra, ornato floral metalizado en dorado y rematado por el escudo de la Cofradía en metal dorado igualmente. Los desfiles de Sábado Santo y Cristo Rey contarán con estandartes y diseños propios.
6. La medalla de la Cofradía se compondrá del escudo de la misma. Estará realizada en metal sobredorado y calado, y bajo el óvalo que enmarca el escudo, se inscribirá una cinta que contendrá el nombre de la corporación. Todo ello, pendiendo de un cordón rojo corinto de doble vuelta. Dicha medalla será portada por todos los cofrades en todos los actos institucionales y de culto que se convoquen.

TITULO II

FINES. ACTIVIDADES. ESTRUCTURA.

(Cf. cc. 94 §§1,2; 298 §1; 304 §1; 315)

Capítulo I. FINES.

ARTICULO 8.- Fines.

1. Dentro de los fines previstos por el canon 298 del C.D.C. para las asociaciones de fieles, **que excluyen cualquier ánimo de lucro**, esta Cofradía deberá:
 - a) Promover el culto público y la devoción a la imagen del *Santísimo Cristo de la Caridad*, venerada en la Iglesia Rectoral de Santa Catalina, de Murcia, advocación que da título a la misma, procurando que el provecho espiritual alcance abundantemente a las almas, ejercitándose, con el debido fervor, en el servicio del Divino Redentor del mundo y su Dolorosísima Madre, junto con los demás misterios dolorosos de la Sagrada Pasión y sus Sagrados Pasos, que esta Cofradía venera.
 - b) Fomentar la vida cristiana y de piedad de los cofrades.
 - c) Realizar actividades de apostolado y evangelización, y procurar la formación cristiana de sus miembros, en el marco de los Planes Pastorales de la Diócesis.
 - d) Potenciar la religiosidad popular como cauce para el encuentro con Dios y mayor toma de conciencia eclesial de sus miembros.

- e) Promover el ejercicio de las obras de misericordia y de caridad, especialmente con los más necesitados.
 - f) Animar con espíritu cristiano el orden social y temporal.
 - g) Desfilan en las procesiones, cooperando a una vivencia más honda y devota del significado cristiano de toda la Semana Santa.
 - h) Facilitar a todos los Hermanos, las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe y crecer en el conocimiento y vivencia del Misterio de la salvación operado por nuestro Señor Jesucristo y en la devoción a su Madre, así como conocer y vivir las Sagradas Escrituras y el Magisterio de la Iglesia, incorporándose a los planes diocesanos de acción pastoral, siendo lugar de educación en la fe.
 - i) Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales de la Semana Santa, fin principal de la Cofradía, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los asociados.
 - j) Promover el culto y la piedad eucarísticos.
2. Esta Cofradía, procurará que, en el desarrollo de su piadosa misión, se conserven, siempre que sea posible, los buenos usos y costumbres consagrados por la tradición e historia y que suponen concreción de los mandatos de la Santa Madre Iglesia.
3. La Cofradía, mediante acuerdo de su Cabildo General, haciendo honor a su nombre, entregará al Obispo diocesano, durante la Cuaresma, una parte de sus ingresos, para que lo destine a las obras de caridad que promueve en ejercicio de su Ministerio apostólico.

Capítulo II. ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 9.- Procesiones ordinarias.

1. La Cofradía participará en las siguientes procesiones:

- a) La Procesión del *Santísimo Cristo de la Caridad*, en la tarde-noche del Sábado de Pasión, víspera de Domingo de Ramos.
 - b) La Hermandad de *Nuestra Señora del Rosario en sus misterios dolorosos*, desfilará en la tarde del Sábado Santo, víspera de Domingo de Resurrección.
 - c) La Antigua Hermandad de Ánimas del *Santísimo Cristo de la Paciencia*, desfilará en la tarde víspera de la festividad de Cristo Rey, en el mes de noviembre.
2. Si, por cualquier causa, no pudieran salir el día asignado, se postergarán hasta el año siguiente, no pudiendo salir en procesión otro día distinto del indicado.

ARTÍCULO 10.- Actos litúrgicos.

1. La Cofradía llevará a cabo los siguientes actos litúrgicos:

- a) **Primer viernes de Cuaresma**, Solemne Vía Crucis en el entorno de Santa Catalina-San Nicolás y colocación posterior en el altar mayor del Santísimo Cristo de la Caridad.
- b) **Triduo en honor al Santísimo Cristo de la Caridad**, a celebrar durante la segunda semana de Cuaresma y **Solemne función principal** finalizando el *segundo sábado de Cuaresma*. En todas ellas, sermón, estando cada día del triduo dedicado a tres de las hermandades de la Cofradía y, el último día, también a Mayordomos y Damas alumbrantes de mantilla.
- c) **Sábado de Pasión**
 - ❖ 9 h. - Solemne Eucaristía en **sufragio por** todos los cofrades fallecidos, con mención **particular** a cada uno de ellos.
 - ❖ 9,30 h. - Convocatoria por las calles de la ciudad, con acompañamiento musical.
 - ❖ Colocación de una corona de laurel en el Monumento al Nazareno, situado en la Glorieta de España, de Murcia, en honor a los nazarenos murcianos fallecidos.

d) **29 de junio** - Solemnidad de San Pedro y San Pablo, aniversario de la fundación de la Cofradía. Celebración de la Eucaristía.

e) **Ultimo Domingo del mes de octubre** – mes del Rosario. Solemne Eucaristía y **rezo** público del Rosario en el entorno de Santa Catalina.

f) **Durante la semana de los actos en honor de Cristo Rey** - Cultos dedicados al Santísimo Cristo de la Paciencia.

g) **Domingo anterior a la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo** - Celebración de la Eucaristía, con bendición del Belén propiedad de la Cofradía.

h) **Funerales** o misas de difuntos al fallecimiento de cualquier cofrade, en la forma que determine la Junta de Gobierno de la Cofradía.

2. **La Cofradía podrá organizar otros actos litúrgicos, con las debidas licencias eclesiásticas.**

Capítulo III. ESTRUCTURA: HERMANDADES.

ARTÍCULO 11.- Hermandades. Elenco.

Las Hermandades **que componen la Cofradía** llevarán los nombres de los Sagrados Pasos y Misterios Dolorosos que en ella se veneren y que son, en orden de salida en procesión:

- HERMANDAD DE LA ORACIÓN EN EL HUERTO.
- HERMANDAD DE LA FLAGELACIÓN.
- HERMANDAD DE LA CORONACIÓN DE ESPINAS.
- HERMANDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO CAMINO DEL CALVARIO.
- HERMANDAD DE LA SANTA MUJER VERÓNICA.
- HERMANDAD DE EL EXPOLIO.
- HERMANDAD DE SAN JUAN.
- HERMANDAD DE MARÍA DOLOROSA.
- HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA CARIDAD.
- HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN SUS MISTERIOS DOLOROSOS.
- ANTIGUA HERMANDAD DE ÁNIMAS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA PACIENCIA.

ARTICULO 12.- Hermandad de Promesas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, existirá **asimismo** la HERMANDAD DE PROMESAS.

2. Sus componentes se vinculan a la Cofradía únicamente en cuanto a la participación penitencial en la Procesión de Sábado de Pasión.

3. El Cabildo General fijará el número máximo de componentes de dicha Hermandad, los cuales, sin pertenecer de pleno derecho a la Cofradía, podrán participar, cumpliendo sus propias promesas, en la procesión del *Santísimo Cristo de la Caridad*.

4. Esta Hermandad ocupará el primer lugar en el desfile procesional de Sábado de Pasión.

5. Es competente para recabar datos, asignar las túnicas y recibir limosnas, el Comisario de Túnicas, Cirios y Cruces, el cual dará cuenta y estará supervisado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 13.- Régimen.

1. Cada una de las Hermandades que componen esta Cofradía, participa inseparablemente de la única personalidad jurídica de ésta, estando en todo sometida al derecho propio y demás acuerdos o directrices establecidas por sus órganos de gobierno.

2. Cada Hermandad estará directamente regida por un Mayordomo-Celador, designado a propuesta del Presidente, oída la Junta de Gobierno de la Cofradía, y ratificado en Cabildo General.

TITULO III
MIEMBROS DE LA COFRADÍA.
(Cf. cc. 304 §1; 306-309; 316)

Capítulo I. MIEMBROS EN GENERAL.

ARTICULO 14.- Miembros.

1. Componen esta Cofradía aquellos fieles católicos que sean admitidos como Cofrades, quedando todos, en general, obligados a proceder con la rectitud y buen ejemplo que les corresponde como hijos fidelísimos y ejemplares de la Santa Madre Iglesia.
2. Los candidatos deben obrar movidos por su mayor celo como verdaderos devotos del *Santísimo Cristo de la Caridad, Sagrados Pasos y Misterios Dolorosos de su Pasión.*

ARTICULO 15.- Clases.

1. La condición de Cofrade, se divide asimismo de forma general, en las siguientes:
 - Mayordomo
 - Cabo de Andas
 - Estante
 - Penitente
 - Dama Alumbrante de Mantilla
2. Asimismo, la Cofradía podrá distinguir con nombramientos honorarios (art. 42).

ARTICULO 16.- Requisitos.

Serán requisitos generales para poder ingresar en la Cofradía:

- a) Haber sido bautizado o recibido en la Iglesia Católica, y llevar una vida acorde con el bautismo recibido.
- b) En el caso de Penitentes, tener cumplidos los 14 años de edad en el momento de solicitar el ingreso.
- c) En el caso de los Cofrades-Mayordomos, Cabos de Andas, Cofrades-Estantes y Damas Alumbrantes de Mantilla, la edad requerida será de 18 cumplidos.
- d) En todo caso, los menores de edad deberán actuar asistidos de sus legales representantes y según lo indicado en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 17.- Procedimiento.

La admisión de Cofrades se someterá al siguiente procedimiento:

1. El interesado deberá presentar una solicitud, dirigida al Mayordomo-Presidente, en la que deberá hacer constar los datos personales y bancarios necesarios para su relación con la Cofradía.
2. En el caso de los Penitentes y Estantes, indicarán también la Hermandad **o, en su caso,** el Paso, respectivamente, al que desea pertenecer.
3. El candidato deberá reunir todas las condiciones de moralidad y religiosidad exigibles para ser miembro de la Cofradía. A estos fines, deberá obtener aval previo del Consiliario o de otra Autoridad

eclesiástica competente. Asimismo, **aportará** la firma de dos cofrades que garanticen que el candidato reúne **las condiciones reseñadas en este número**.

4. Presentación de cualquier otra documentación complementaria, administrativa o bancaria, según acuerdo de la Junta de Gobierno.

5. El Mayordomo-Presidente dará cuenta de las solicitudes presentadas a la Junta de Gobierno, que adoptará acuerdo inicial de admisión o rechazo de las mismas, elevando al Cabildo General su propuesta para oportuna ratificación.

6. La cuota de inscripción, la ordinaria anual y la contraseña de procesión, serán fijadas por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno de la Cofradía.

7. Los menores de edad solo podrán ser admitidos siguiendo lo indicado reglamentariamente y deberán actuar en todo caso asistidos por sus legales representantes.

ARTICULO 18.- Cuota de ingreso.

1. Será requisito indispensable para aceptar la solicitud, que el interesado acredite haber realizado el abono de la cuota correspondiente; en caso de que fuera denegada su solicitud, le será devuelta por la Cofradía en plazo máximo de **un** mes.

2. Se conceptuará no admitido en la Cofradía el **candidato** que, durante los tres primeros meses, contados desde el día en que le fue notificada su admisión, no haya satisfecho la cuota de inscripción, sin perjuicio del cumplimiento estricto de lo indicado en el párrafo anterior.

ARTICULO 19.- Régimen transitorio.

Los solicitantes en trámite de admisión podrán asistir, no estando ausentes o impedidos, a **las funciones religiosas que** se celebren en la Iglesia de Santa Catalina, así como a los sermones de Cuaresma, triduos, exequias y sufragios por cualquier miembro de esta Cofradía fallecido, y cualquier acto que se organice para honrar a Nuestro Excelso Titular.

ARTICULO 20.- Derechos.

Son derechos de los cofrades:

1. Los cofrades de pleno derecho -mayores de edad que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Cofradía-, ostentarán las siguientes facultades:

- a) Participar con voz y voto en los Cabildos generales.
- b) Tener voto activo y pasivo para la elección de cargos representativos.

2. Todos los cofrades, tendrán los siguientes derechos:

- c) Participar en los desfiles procesionales y demás actos litúrgicos de la Cofradía, en el modo establecido por sus órganos de gobierno.
- d) Participar en los actos, reuniones y actividades que la Cofradía organice para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- e) Recabar de los órganos de gobierno la información que considere conveniente sobre asuntos que sean competencia de éstos, y formular propuestas y peticiones, dentro de los cauces reglamentarios.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés para la Cofradía.
- g) Recibir, durante los cultos a celebrar, la medalla de la Cofradía, que deberá ser portada en el pecho en todos los actos oficiales de la misma.
- h) Recibir la formación religiosa y espíritu correspondiente a los fines de la Cofradía.
- i) Utilizar la túnica y demás insignias distintivas de la Cofradía, bajo la autoridad de sus órganos de gobierno.
- j) Lucrar los beneficios espirituales que se reconocen a los miembros de la Cofradía.

- k) La aplicación de los sufragios correspondientes, tras su fallecimiento.

ARTICULO 21. Deberes.

Son deberes de los cofrades, en el modo previsto en estas Constituciones:

1. Los cofrades de pleno derecho, deberán:
 - a) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos o designados, salvo justa causa.
 - b) Asistir, no estando ausentes o impedidos, a los Cabildos o Juntas de Gobierno a que fueran citados específicamente o bien por razón de sus cargos.
2. Todos los Hermanos cofrades, deben:
 - c) Colaborar activamente en las actividades de la Cofradía a fin de que ésta cumpla sus fines.
 - d) Respetar, acatar y cumplir lo dispuesto en las presentes Constituciones, normas eclesiásticas de general aplicación y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno de la Cofradía.
 - e) Contribuir al sostenimiento económico de la Cofradía mediante el abono de cuotas que legítimamente establezca el Cabildo General en concepto de limosna, de modo ordinario o extraordinario y periodicidad establecida.
 - f) Comunicar a la Junta de Gobierno los datos personales, domiciliarios o bancarios que sean necesarios y pertinentes para la realización de las notificaciones y cargos económicos.
 - g) Participar habitualmente en las actividades que promueva la Cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.
 - h) Secundar las directrices emanadas de la Autoridad eclesiástica correspondiente.
 - i) Participar en los desfiles procesionales con la dignidad, respeto y religiosidad que demanda la expresión pública de nuestra fe en los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.

ARTICULO 22.- Baja.

1. Los cofrades causarán baja en la Cofradía:
 - a) Por fallecimiento.
 - b) A petición propia, manifestada en forma escrita a la Cofradía.
 - c) Por dejar de satisfacer durante dos años sus cuotas. A este respecto, la Junta de Gobierno comunicará tal circunstancia al implicado, otorgándole, en su caso, un plazo prudente para abono de las cuotas, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, quedará definitivamente expulsado de la Cofradía.
 - d) Por sanción, que conlleve la expulsión de la Cofradía.
2. Los que causaren baja en la Cofradía perderán todos sus derechos.
3. **La baja deberá ser comunicada al interesado.**

Capítulo II. MIEMBROS EN PARTICULAR.

Sección Primera.- Mayordomos.

ARTICULO 23. Mayordomos.

1. Se denominan Cofrades Mayordomos aquellos miembros de la Cofradía que participan en la Procesión rigiendo a los Penitentes que acompañan los sagrados Pasos.
2. El número de Cofrades Mayordomos que haya regir en las procesiones, será fijado cada año por la Junta de Gobierno.
3. Quedan terminantemente prohibidas las sustituciones.

ARTICULO 24.- Admisión.

1. Los Cofrades Mayordomos deberán formalizar por escrito a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos establecidos por ésta, su solicitud de regir en la procesión de Sábado de Pasión.
2. Los Cofrades Mayordomos que no presentaran su solicitud en el término fijado, **no podrán asumir esta** función en el desfile procesional de Sábado de Pasión.

ARTICULO 25.- Funciones.

1. Los Cofrades Mayordomos procurarán que todos vayan con el mayor orden, modestia, silencio y edificación posibles.
2. A su vez, transmitirán y obedecerán las indicaciones que les transmitan los responsables de la Procesión, conforme a lo dispuesto en estas Constituciones.

ARTICULO 26.- Indumentaria.

1. Para poder participar en las procesiones, los Cofrades-Mayordomos:
 - a) Deberán portar el equipamiento completo establecido por la Cofradía.
 - b) Deberán presentar la oportuna contraseña de salida, proporcionada por el Comisario de Procesiones de la Cofradía en el *Cabildillo* de la Semana de Pasión, o bien en el modo que se determine y sea publicado oportunamente.
2. Bajo ningún pretexto, durante el desfile procesional, el Cofrade Mayordomo podrá despojarse de ninguno de los elementos que constituyen el vestuario de salida en procesión.
3. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos que fijen condiciones de decoro o estéticas, adecuadas a la tradición y a la naturaleza religiosa del desfile procesional.
4. No podrán participar si estuvieran sujetos a sanción que conlleve la suspensión de derechos.

Sección Segunda - Penitentes.-

ARTICULO 27.- Naturaleza.

1. Se denominan Cofrades - Penitentes aquellos miembros de la Cofradía que, para cumplimiento de las promesas hechas a nuestro Cristo de la Caridad, participan en las procesiones de la misma.
2. Los Cofrades penitentes se agruparán en las diversas Hermandades, constituidas bajo la advocación de los Sagrados Pasos y Misterios Dolorosos que esta Cofradía venera.
3. Podrán ser oídos ante la Junta de Gobierno, a través de su Mayordomo-Celador, o **bien directamente, mediante escrito dirigido a la misma.**
4. El número de Cofrades-Penitentes que haya de salir en cada Hermandad lo determinará la Junta de Gobierno.

ARTICULO 28.- Régimen.

En cuanto a la admisión, inscripción y comportamiento de los Cofrades-Penitentes, será de aplicación lo establecido en estas Constituciones con carácter general para todos los Cofrades, ateniéndose a los reglamentos y las directrices emanadas de la Junta de Gobierno y Cabildo General.

ARTICULO 29.- Indumentaria.

1. Los Cofrades-Penitentes están obligados a acudir a las procesiones con el atuendo reglamentario.
2. Bajo ningún pretexto podrán despojarse de ninguno de los elementos que constituyen el vestuario de salida en procesión, durante la misma.

3. Deberán presentar la oportuna Contraseña facilitada por el Mayordomo-Celador de cada Hermandad en el lugar, fecha y hora que se determine y sea publicado oportunamente.
4. Obedecerán las indicaciones que les transmitan los responsables de las procesiones, conforme a lo dispuesto en estas Constituciones y reglamentos de desarrollo.

Sección Tercera.- Damas Alumbrantes de Mantilla.

ARTICULO 30.- Estructura.

1. **Dentro de la Cofradía**, se halla constituida la **SECCIÓN DE DAMAS ALUMBRANTES DE MANTILLA**.
2. La Junta de Gobierno de la Cofradía designará Vocal que coordine todo lo concerniente a la Sección de Damas Alumbrantes de Mantilla.

ARTICULO 31.- Régimen.

1. Es de aplicación a esta sección todo lo indicado para los Cofrades y Cofrades-Penitentes en general, en cuanto a inscripción, admisión y comportamiento, con la única salvedad específica de estar compuesta por cofrades de sexo femenino.
2. Cuando hayan sido admitidas, se les entregará, durante los cultos cuaresmales, la medalla que obligatoriamente habrán de portar durante la procesión.
3. Están obligadas a acudir a la procesión con el atuendo reglamentario.
4. Las Damas Alumbrantes de Mantilla desfilarán en la procesión en los dos Misterios Dolorosos:
 - *Nuestro Padre Jesús camino del Calvario*
 - *Santísimo Cristo de la Caridad*

Sección Cuarta.- Cabos de Andas.-

ARTICULO 32.- Naturaleza. Régimen.

1. Los Cabos de Andas son los cofrades encargados de dirigir a los Estantes de los Pasos respectivos.
2. Tienen la misión de organizar, con la máxima diligencia, los traslados del Paso.
3. Ubicarán a los Estantes según su formado criterio.
4. Serán los responsables de cuidar la unidad y fraternidad que han de reinar entre los componentes del Paso.
5. **Como cuerpo orgánico insertado en la Cofradía, de la que adquiere su naturaleza nazarena, estarán presididos en todos sus actos por el Mayordomo-Presidente, o persona en quien éste delegue.**

ARTICULO 33.- Ayudantes.

1. Cada Cabo de Andas podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de un Segundo Cabo de Andas que pueda ayudarle en lo relacionado con el gobierno y conducción del Paso.
2. Asimismo, y en los mismos términos, podrá proponer, además, a la Junta de Gobierno el nombramiento de Ayudante de Cabos de Andas.

ARTICULO 34.- Reglamento.

La Junta de Gobierno aprobará, a instancias de cada Cabo de Andas, un reglamento interno para cada Paso, en donde se refleje de forma pormenorizada la organización del mismo y todos aquellos detalles que no contravengan lo estipulado en estas Constituciones.

ARTICULO 35.- Régimen.

1. Son obligaciones y derechos de los Cabos de Andas:

- a) Respetar y obedecer las indicaciones directas señaladas por el Comisario de Estantes y Comisario de Procesión, de cuya autoridad y gobierno dependen.
- b) Poner en la procesión el más escrupuloso cuidado y la mayor vigilancia posible respecto a la marcha, descanso y, en general, **conducir con** la máxima prudencia los respectivos Pasos, tanto por la seguridad de las personas, como por el tesoro artístico y religioso que portan.
- c) Procurar que, en todo momento, se proceda con el máximo orden **y** respeto durante la procesión, o en su preparación y finalización, tanto en cuanto a las personas como al modo de efectuar los traslados del Paso.

2. El Cabo de Andas emitirá y entregará al Comisario de Estantes, **una vez realizado** el desfile procesional, y antes de la siguiente Junta de Gobierno, el correspondiente informe de procesión. Adjuntará a dicho informe:

- a) Listado actualizado de altas y bajas habidas en el Paso;
- b) Liquidación de cuotas pendientes;
- c) **Balance de las gestiones económicas del Paso en las que hayan intervenido, cerrado a 31 de diciembre** y entregado al Comisario de Estantes durante el mes de enero inmediato al cierre del ejercicio.

2. En todo caso, actuará en el respeto de la normativa eclesiástica y, en su caso, civil, que sea de aplicación sobre protección de la propia intimidad (c. 220) y datos personales.

ARTICULO 36.- Cese.

Los Cabos de Andas pueden ser cesados por la Junta de Gobierno de la Cofradía en los siguientes casos:

- a) Por conducta desordenada en el cumplimiento de sus cometidos, que pudiera ser motivo de escándalo, tanto previamente a la procesión, en **el templo**, como durante la carrera o a la entrada de la misma.
- b) Por desobedecer las órdenes que le vinieran dadas por el Comisario de Estantes o el Comisario de Procesión.
- c) Por dejar impagadas las cuotas de la Cofradía o camarería de su propio Paso correspondientes a dos anualidades.
- d) En general, por incumplimiento grave de lo estipulado en las presentes Constituciones, conforme a su régimen disciplinario.

Sección Quinta .- Cofrades Estantes.-

ARTICULO 37.- Naturaleza.

1. Se denominan Cofrades Estantes aquellos nazarenos que portan los Pasos.
2. Estarán sometidos jerárquicamente al Cabo de Andas del mismo, sin perjuicio de la subordinación debida al Comisario de Estantes, cuyas órdenes deberán cumplir con respeto y diligencia, en cuanto emanadas de lo dispuesto por la Junta de Gobierno.
3. Están prohibidas las sustituciones, salvo petición motivada y aprobación del Comisario de Estantes, el cual lo comunicará en el informe de procesión pertinente, adjuntando toda la documentación al respecto.

ARTICULO 38.- Admisión.

1. Los Cofrades - Estantes serán asignados por el Cabo de Andas de cada Paso, según las necesidades del mismo, informando al Comisario de Estantes, para que éste a su vez, los inscriba en la Cofradía.

2. Les será de aplicación para la admisión lo previsto en los artículos 16-17 y, en cuanto a su régimen, los artículos 20-21 de las presentes Constituciones.

ARTICULO 39.- Reglamenteo.

La Junta de Gobierno aprobará un reglamento interno donde se refleje de forma pormenorizada el régimen de los Cofrades –Estantes, así como el modo de proceder a cubrir las vacantes y la edad de jubilación forzosa.

ARTICULO 40.- Indumentaria.

1. El Cofrade Estante acudirá a la procesión con el atuendo reglamentario, ninguno de cuyos elementos podrá despojarse durante la misma.
2. La Junta de Gobierno podrá fijar condiciones de decoro o estética, adecuadas a la naturaleza religiosa de los desfiles procesionales y que, sin alterar la vestimenta reglamentaria, serán de obligado cumplimiento para aquellos Cofrades Estantes que participen en las procesiones.

ARTICULO 41.- Régimen económico y disciplinario.

1. Los Cofrades Estantes deberán abonar la cuota anual que la Cofradía establezca legítimamente, y que podrán ser **parciales o generales**.
2. En ningún caso se devengarán dos cuotas por ocupar un mismo puesto de Estante.
3. Los cofrades Estantes estarán representados ante la Junta de Gobierno a través de su Cabo de Andas.
4. En caso de querer manifestar una queja respecto a su Cabo de Andas, será tramitada a través del Comisario de Estantes, quien resolverá en primera instancia, sin perjuicio del derecho de acudir recurrir ante la Junta de Gobierno **o bien dirigirse directamente a la misma**.

Sección Sexta .- Cofrades Honorarios.-

ARTÍCULO 42.- De los Cofrades Honorarios.

1. La Cofradía podrá otorgar reconocimientos honorarios.
2. El reconocimiento honorario podrá tener carácter anual o permanente.
3. El reconocimiento anual será otorgado por la Junta de Gobierno; el permanente, precisa, además, de la ratificación del Cabildo General.
4. El reconocimiento honorario deberá recaer en aquellos Cofrades u otros fieles que hayan destacado por sus méritos y servicios, por su ayuda espiritual o material a la Cofradía, otorgándose la insignia de oro, plata o bronce.
5. El reconocimiento podrá ser individual o colectivo.
6. Se entregará siempre la correspondiente acreditación.
7. La Cofradía podrá distinguir, en particular, con los nombramientos de:
 - Presidente de Honor
 - Mayordomo de Honor
8. Los cofrades distinguidos con este nombramiento presidirán, junto con las Autoridades invitadas, todos los actos celebrados por la Cofradía.
9. También podrá reconocerse la labor de entidades u organismos a favor de la Cofradía, mediante oportuno título honorario.
10. Todo reconocimiento honorario deberá obtener el visto bueno previo del Consiliario.
11. Asimismo, la Junta de Gobierno tendrá capacidad para la creación de cualquier otro reconocimiento o premio institucionalizado por ésta, siempre relacionado con los fines de la Cofradía.

Sección Séptima .- Disposiciones particulares.-

ARTICULO 43.- Normas particulares.

La Cofradía establecerá, por acuerdo del Cabildo General y mediante aprobación de reglamento, los criterios sobre:

- a) El número de reservas de Estantes que llevará la dotación de cada uno de los Sagrados Pasos que esta Cofradía venera.
- b) La participación, con las debidas garantías, de los menores de edad como penitentes o mayordomos, o vestidos de estantes.
- c) El modo de atender las solicitudes de manifestación pública de luto por el fallecimiento de los Cofrades Estantes.

Capítulo III. REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES, GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

ARTICULO 44.- Premisa general.

El principio general es que nadie que haya ingresado en la Cofradía, puede ser expulsado de la misma si no es por justa causa (c. 308) y mediante procedimiento que garantice su audiencia y defensa. En cualquier caso, el interesado podrá recurrir ante la Autoridad eclesiástica competente (c. 316 §2), **lo que conllevará efectos suspensivos (c. 1353).**

ARTICULO 45.- Tipos y sanciones.

Las faltas en que pueden incurrir las personas integradas en el seno de esta Cofradía y sus respectivas sanciones podrán ser las siguientes:

1. LEVES: Se podrá considerar como falta leve, sancionables con reprensión simple, apercibimiento, amonestación o advertencia, **entre otras:**

- a) Inasistencia, cuando fuere requerido para ello, a los llamamientos de la Junta de Gobierno, Cabildo o Presidencia de la Cofradía.
- b) Participar en la Procesión sin portar la vestimenta reglamentaria completa o contraviniendo lo establecido por los responsables de su desarrollo.
- c) Ausentarse de la procesión sin la previa autorización de su superior jerárquico -salvo causa urgente justificada-, siempre que no se haya puesto en peligro el Sagrado Patrimonio artístico de esta Cofradía.
- d) Cualquier acción u omisión que faltaren levemente a lo preceptuado por esta Cofradía.

2. GRAVES: Se consideran como tales, sancionables con la suspensión de los derechos previstos en los párrafos a), b), c) o h) del anterior artículo 20, de hasta dos años de duración, **entre otras**, las siguientes:

- a) **Reiteración en la comisión de dos o más faltas leves en el plazo de un año.**
- b) Ausentarse de la procesión sin la previa autorización de su superior jerárquico -salvo causa urgente justificada-, habiendo puesto en peligro al Sagrado Patrimonio artístico de esta Cofradía.
- c) Permitir que algún otro miembro de la Cofradía le sustituya en la procesión, sin conocimiento y aprobación del superior jerárquico.

- d) Atentar, con resultado de daño leve, contra los bienes de la Cofradía, sin perjuicio de las acciones que a esta correspondan para resarcimiento económico de los daños y perjuicios ocasionados.
- e) No devolver los objetos o vestimentas propiedad de la Cofradía recibidos en depósito.
- f) Faltar al respeto a cualesquiera otros miembros de la Cofradía.
- g) Proferir expresiones o comportarse de forma contraria al sentido religioso de esta Cofradía.
- h) La reiteración de dos o más faltas leves, cometidas de dentro de un año desde la anterior.
- i) Aquellas acciones u omisiones que falten de forma grave a lo establecido normativamente por esta Cofradía, en particular, lo dispuesto en estas Constituciones o reglamentos de régimen interno.

3. MUY GRAVES: Se consideran como tales las siguientes, que llevarán aparejadas la expulsión y baja de la Cofradía, **entre otras, las siguientes:**

- a) **Reiteración en la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de dos años.**
- b) Permitir o no impedir que otra persona ajena a la Cofradía le sustituya en las procesiones, sin conocimiento y aprobación del superior jerárquico.
- c) Atentar, con resultado de grave daño, contra los bienes de la Cofradía, sin perjuicio de las acciones que a ésta correspondan para resarcimiento económico de los daños y perjuicios ocasionados.
- d) Negarse de forma expresa o reiterada a cumplir las decisiones adoptadas por Cabildo, Junta de Gobierno o Presidencia de la Cofradía, con resultado de escándalo o perjuicio.
- e) Desprecio o insumisión reiterados, dentro de las procesiones, o en actos públicos de la Cofradía, a la autoridad de los órganos de gobiernos o superiores jerárquicos de la Cofradía.
- f) Ausentarse de las procesiones, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la previa autorización de su superior jerárquico, con resultado de daño para el Sagrado Patrimonio artístico de esta Cofradía.
- g) La reiteración de dos o más faltas graves, cometidas de forma simultánea o dentro de un año desde la primera resolución sancionadora.
- h) También, aquellas otras cuya comisión pueda atentar gravemente contra la Cofradía, Presidente, algunos de sus miembros, su patrimonio artístico, sus principios o sus Constituciones.

ARTICULO 46.- Competencia.

1. La competencia para tramitar los expedientes disciplinarios corresponderá a la Junta de Gobierno.
2. Adoptado el acuerdo de apertura del expediente, se comunicará al interesado quien, en plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, puede presentar cuantas alegaciones y pruebas considere oportunas.
3. Transcurrido dicho plazo, recibidas las alegaciones y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas y aceptadas, la Junta de Gobierno se pronunciará sobre la calificación y sanción a imponer, en su caso, dándole traslado del acuerdo al interesado, quien en plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, podrá interponer recurso de súplica ante la propia Junta de Gobierno.
4. Contra el acuerdo o resolución que resuelva la súplica, podrá interponerse en término de diez días naturales, recurso de apelación ante el Cabildo General.
5. El acuerdo adoptado por el Cabildo será inmediatamente ejecutivo, si su naturaleza lo permite y no se interpone ante la Autoridad eclesiástica competente oportuno recurso que conlleve la suspensión.
6. Las sanciones serán ejecutables, una vez devenidas firmes:

- a) Por caducidad de los plazos perentorios previstos para interponer recurso.
 - b) Por agotamiento del procedimiento administrativo o, en su caso, judicial.
 - c) En caso de que se trate de imponer apercibimiento o amonestación, sin perjuicio de posterior recurso.
7. Las faltas leves serán sancionadas directamente por el Presidente de la Cofradía o, en su caso, por el Mayordomo-Celador o Cabo de Andas competente.
8. Las faltas graves serán sancionadas por la Junta de Gobierno.
9. Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Cabildo General.
10. Firme que sea una sanción, corresponderá a la Junta de Gobierno de la Cofradía proponer al Cabildo las medidas de gracia que estime oportunas.

TITULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO.
(Cf. cc. 94 §§1,2; 118- 119; 145-147; 164 y ss.; 304 §1; 309; 317 §1; 329)

CAPÍTULO I. DE LOS CABILDOS.

ARTÍCULO 47.- Naturaleza. Clases.

1. El Cabildo General es el órgano representativo de gobierno de la Cofradía, y está constituido por todos los miembros con derechos de voz y de voto.
2. Los Cabildos pueden convocarse con carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 48.- Competencias de la Cabildo General.

Corresponde al Cabildo General:

- a) Elegir al Presidente de la Cofradía.
- b) Conocer y, en su caso, censurar la gestión del Presidente y demás miembros laicos de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar la Memoria anual de actividades y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas a realizar, en particular, sobre las procesiones.
- d) Examinar y aprobar el Estado de cuentas del ejercicio económico anual.
- e) Aprobar el presupuesto ordinario, y en su caso, extraordinario, presentados por la Junta de Gobierno.
- f) Fijar las cuotas de inscripción, cuotas anuales y contraseñas de procesión, así como cuotas extraordinarias.
- g) Aprobar el Reglamento de régimen interno, que no podrá contravenir lo dispuesto en estas Constituciones.
- h) Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía, que deberá comunicarse a la Autoridad eclesiástica.
- i) Ratificar la admisión, sanción o, en su caso, expulsión de miembros de la Cofradía.
- j) Ratificar el nombramiento de los cargos previstos en estas Constituciones.
- k) Ratificar los nombramientos honorarios, conforme a estas Constituciones.
- l) Ratificar los posibles hermanamientos con otras Cofradías, homónimas o no.
- m) Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Cofradía.

n) Autorizar los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos, o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como los actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la necesaria obtención, en su caso, de las pertinentes licencias eclesiásticas.

o) Acordar la propuesta de modificaciones de estas Constituciones.

p) Aprobar la propuesta de extinción de la Cofradía.

q) Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

ARTÍCULO 49.- Convocatoria y competencias del Cabildo General Ordinario.

1. El Cabildo General **ordinario** será convocado con diez días, al menos, de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros de pleno derecho, por medio que garantice su recepción o suficiente publicidad. En la Convocatoria constará el día, la hora, lugar y orden del día de la reunión.

2. El Cabildo ordinario quedará constituido, en primera convocatoria, cuando se halle presente la mayoría absoluta de los cofrades de pleno derecho. En segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, será válido un número inferior.

3. Los Cabildos ordinarios estarán presididos por el Presidente de la Cofradía, **o persona que le sustituya reglamentariamente**, asistido del Secretario y Tesorero, y demás miembros de la Junta de Gobierno.

~~4. Todos los cabildos se iniciarán con el rezo del Padrenuestro, a fin de implorar a nuestro Santísimo Cristo de la Caridad, venerado titular, que los acuerdos y resoluciones que hayan de adoptarse vayan siempre encaminados a glorificar su Santo Nombre y por el bien de la religión católica.~~

5. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría simple, salvo disposición diversa de estas Constituciones.

6. El Cabildo General ordinario se reunirá una vez al año, dentro **del primer trimestre natural**.

7. Será competente para dirimir todos los asuntos no reservados a otros cabildos y, en todo caso, las previstas en los párrafos b) -en cuanto al control del presidente-, c), d), e) y f) -en cuanto a las cuotas ordinarias- del anterior artículo 48.

ARTÍCULO 50.- Convocatoria y competencias del Cabildo General Extraordinario.

1. El Cabildo General extraordinario se reunirá a instancias del Presidente de la Cofradía, o bien de un tercio de la Junta de Gobierno, o cuando lo solicite una quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Cofradía (con voz y voto), señalando el orden del día del mismo.

2. Su convocatoria, constitución y régimen se llevarán a cabo por el mismo procedimiento que el previsto para el Cabildo General ordinario, salvo disposición diversa.

3. Serán competencia del cabildo general extraordinario, las no reservadas a los ordinarios y, en todo caso, las previstas en los párrafos a), b) -en cuanto a censura-, o) y p) del anterior artículo 48.

4. Sus acuerdos deberán ser tomados en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos favorables de los presentes.

5. **Se exceptúa de lo dispuesto en el número anterior**, la elección de Presidente, que se llevará a efecto conforme al régimen establecido en estas mismas Constituciones.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-

Sección Primera.- Junta de Gobierno en general.

ARTICULO 51.- Naturaleza. Composición.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, administración y gestión de la Cofradía.
2. La Junta de Gobierno estará compuesta por: Consiliario, Mayordomo-Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Contador de Caridad y Comunicación de Bienes, Comisario de Procesiones, Comisario de Estantes, Comisario de Túnicas, Cirios y Cruces, Comisario de Pasos, Comisario de Convocatorias, Comisario de Cultos y Formación Religiosa, Comisario de Juventud, los Mayordomos-Celadores de cada Hermandad, los Cabos de Andas titulares;
3. Asimismo, el Presidente podrá cubrir otras Vocalías necesarias para el buen desarrollo.
4. Junto a estos cargos efectivos, se podrán otorgar cargos honorarios de asesoramiento, que recaigan en aquellas personas de relieve que, por su antigüedad, conocimiento o labor, hayan demostrado su amor a la Cofradía.

ARTICULO 52.- Provisión.

1. El Consiliario será nombrado por la Autoridad eclesiástica competente, conforme a estas Constituciones y al Derecho canónico.
2. El Presidente será elegido por el Cabildo General, y confirmado por la Autoridad eclesiástica, en el modo determinado en estas Constituciones y en el Derecho canónico.
3. Los demás cargos laicos, serán designados por el Presidente.

ARTICULO 53.- Requisitos.

1. Para asumir un cargo de la Junta de Gobierno, los candidatos deberán:
 - a) Tener una antigüedad de al menos dos años como miembros de pleno derecho de la Cofradía.
 - b) Haber recibido el sacramento de la Confirmación, o presentar certificado de preparación para ello.
 - c) Seguir los programas de formación cristiana aprobados por los órganos diocesanos competentes.
 - d) Llevar una vida acorde con los principios morales establecidos por el Magisterio de la Iglesia Católica. **A este respecto, deberán obtener el aval previo del Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.**
2. En el caso del Mayordomo - Presidente:
 - a) Deberá tener una antigüedad de al menos ocho años como miembro de pleno derecho de la Cofradía.
 - b) No podrá desempeñar cargos de dirección en partidos políticos (Cfr. c. 317 §4).
 - c) Habrá de tener la capacidad y formación adecuadas y exigidas a todo dirigente seglar para una responsabilidad de gobierno en una asociación pública de fieles, en particular, tendrá que haber participado en los cursos de formación organizados o patrocinados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.
 - d) Habrá de mostrar un gran amor a la Iglesia, un sincero respeto a su Jerarquía y un gran sentido de servicio a los hermanos, y dotes de organización y dirección, diálogo y ser distinguido por su vida cristiana personal, familiar y social.
 - e) A este respecto, deberá obtener el aval previo del Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.

ARTICULO 54.- Mandato.

1. El Mandato del **Consiliario** coincidirá con el del oficio que lo faculta para ello, salvo disposición contraria de la Autoridad eclesiástica competente.
2. El mandato del Mayordomo-Presidente, será de cinco años, **renovables por otro segundo período igual**.
3. El mandato de los demás miembros laicos de la Junta de Gobierno, coincidirá con el del Mayordomo-Presidente que los designe.

ARTICULO 55.- Carácter:

Todos los cargos serán honoríficos y no retribuidos.

ARTICULO 56.-Cese.

1. El Mayordomo-Presidente cesa en sus funciones:
 - a) Por perder su condición de cofrade de pleno derecho.
 - b) Por transcurso del tiempo para el que fue elegido, sin perjuicio de lo dispuesto en el canon 186.
 - c) Por renuncia, aceptada por el Obispo diocesano (c. 189 §3).
 - d) Por censura, aprobada por Cabildo General, conforme a estas Constituciones [Arts. 48.b), 50.3] y ratificada por la Autoridad eclesiástica competente.
 - e) Por incompatibilidad sobrevenida.
 - f) Por remoción, dictada por la Autoridad eclesiástica conforme al Derecho canónico (c. 318 §2).
 - g) Por privación, conforme al Derecho canónico (c. 1336 §1 /2 y concordantes).
2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus funciones:
 - a) Por pérdida de la condición de cofrade de pleno derecho.
 - b) Por transcurso del tiempo para el que fueron elegidos o designados.
 - c) Por renuncia, aceptada por el Presidente.
 - d) Por remoción, dictada por el Presidente.
 - e) Por privación, conforme al Derecho canónico (c. 1336 §1 /2 y concordantes).
3. Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser cesados por la Autoridad Eclesiástica, conforme al Derecho canónico (c. 318 §2).
4. En caso de vacante previa del Mayordomo-Presidente, los demás cargos permanecerán en funciones hasta la toma de posesión del siguiente Presidente.

ARTICULO 57.- Competencias.

Serán competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Vigilar la observancia de las Constituciones.
- b) Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una Comisión especial o personal, y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se encargue a una comisión especial o a alguna persona.
- c) Organizar las actividades de la Cofradía con las direcciones marcadas por el Cabildo General.
- d) Preparar la Memoria y el plan anual de actividades de la Cofradía.
- e) Fijar y hacer cumplir el itinerario y horario de las procesiones de la Cofradía.
- f) Convocar a Cabildo General Extraordinario, por causa justificada.
- g) Ejercer como Consejo de Asuntos Económicos de la Cofradía (c. 1280).
- h) Confeccionar el Balance de cuentas, que ha de someterse a la aprobación del Cabildo General, y posterior rendición de cuentas ante el Obispo diocesano.

- i) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, que asimismo se someterá a aprobación de Cabildo General. A este respecto, se incluirá un porcentaje para Obras de Caridad y un Donativo, lo más amplio posible, a la Iglesia rectoral de Santa Catalina. Asimismo, cumplirá y hará cumplir el artículo 8.3 de las presentes Constituciones.
- j) Fijar las cuotas de inscripción, cuotas anuales y contraseñas de procesión, teniendo que ser ratificado posteriormente por el Cabildo General Ordinario correspondiente.
- k) Preparar el orden del día de los Cabildos Generales.
- l) Admitir inicialmente a los nuevos miembros de la Cofradía y decidir la baja de los mismos, o proponer la sanción que corresponda, en el respeto de lo dispuesto en estas Constituciones.
- m) Conceder la remisión de sanciones.
- n) Proponer o, en su caso, acordar, el nombramiento de títulos honorarios.
- o) Designar a los Camareros, Estantes, Mayordomos y Cabos de Andas, conforme a estas Constituciones.
- p) Crear Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos, en las que podrán ser integrados cualquier clase de miembros.
- q) **En** general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para la Cofradía.

ARTICULO 58.- Régimen.

1. La Junta de Gobierno podrá ser, por su composición, permanente o ejecutiva.
2. La Junta de Gobierno permanente:
 - a) Está compuesta por todos los miembros de la misma, que serán debidamente convocados por el Secretario, por orden del Presidente, informándoles con antelación del Orden del día.
 - b) Se reunirá de modo ordinario, al menos, una vez cada dos meses.
 - c) Se reunirá de modo extraordinario, a iniciativa del Presidente, o bien de un tercio de sus componentes.
 - d) Serán de su competencia todas las recogidas en el artículo 57.
 - e) En cuanto a lo previsto en el apartado e) del anterior artículo 57, la Junta permanente se constituirá el Sábado de Pasión, desde la ocho de la mañana hasta que finalice la Procesión; establecerá los acuerdos oportunos en caso de inclemencias del tiempo u otras eventualidades.
3. La Junta de Gobierno ejecutiva:
 - a) Estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
 - b) A la misma pueden ser convocados también otros miembros de la Cofradía que deban asistir por la naturaleza del tema a tratar, a criterio del Presidente.
 - c) Serán de su competencia aquellos asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan demorarse hasta la próxima sesión permanente, sin perjuicio de que ésta deba ratificar sus acuerdos para adquirir plena validez.
4. El lugar de celebración de las reuniones de la Junta de Gobierno será la Casa de la Cofradía, salvo casos **justificados**, en los que podrá celebrarse en la Iglesia rectoral de Santa Catalina u **otro lugar oportuno**.

ARTICULO 59.- Sesiones.

1. **El orden de las sesiones de la Junta de Gobierno se determinará reglamentariamente.**
2. **Se levantará oportuna acta de cada una de ellas, debiendo ser aprobada ésta en la siguiente sesión ordinaria.**
3. Las deliberaciones de Junta son secretas, y los acuerdos tomados en Junta de Gobierno son públicos y ejecutivos, cuando adquieran firmeza.
4. ~~Se iniciará con el rezo de un Padrenuestro, todos en pie y lo comenzará el Comisario de Cultos.~~

5. ~~Palabras del Mayordomo Presidente.~~
6. ~~Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.~~
7. ~~Aprobado el acta, se procede a firmarla por el Mayordomo Presidente y Secretario General. Caso de discrepancia, se hará constar por el miembro que la tuviere, reflejándose en el acta que esté en curso.~~
8. ~~En el acta se harán constar los nombramientos, acuerdos, número de protocolo de los documentos o expediente que se guarden o archiven, además de todo lo tratado en las sesiones.~~
9. ~~Lectura de todas las proposiciones e informes que en el orden del día se especifiquen.~~
10. ~~Discusión de los mismos si llega el caso, lo que se llevará a cabo del siguiente modo:~~
 - a) ~~Exposición fundamentada y razonada de aquel miembro de la Junta de Gobierno que hubiera elaborado el informe.~~
 - b) ~~Breve exposición razonada por el orden previamente establecido de los miembros que no estuvieren de acuerdo en todo o en parte.~~
 - c) ~~Resumen de las posiciones habidas hechas por el Presidente, de modo que a continuación se sometan a votación cada una de las posturas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Mayordomo Presidente.~~

Sección Segunda.- Consiliario.

ARTICULO 60.- Consiliario.

1. Será Consiliario de la Cofradía, el Rector de la Iglesia Rectoral de Santa Catalina de Murcia, o sacerdote designado por el Obispo diocesano, oído, en su caso, el propio Rector y el Presidente de la Cofradía.
2. El Consiliario fomentará y ayudará a conservar el Espíritu de Piedad y fervor en todos los actos que realice la Cofradía, prestando la más amplia colaboración y ayuda a los miembros de la misma.
3. Ostentará la **presidencia religiosa** en la Procesión, si bien podrá delegar en otro sacerdote.
4. Asesorará al Comisario de Cultos y Formación y predicará en los Cultos y Triduos, pudiendo delegar en otro sacerdote.
5. Celebrará los funerales por los miembros de la Cofradía fallecidos.
6. El Consiliario es miembro de pleno derecho de la Cofradía, formando parte de todos sus Órganos Colegiados, con voz pero sin voto, y con veto en materia de fe y costumbres.
7. Deberá ser oído en todo y dar su visto bueno vinculante en lo referente al culto, a la formación cristiana de los cofrades y a las obras de caridad.
8. Asimismo, será competente para extender, conforme a estas Constituciones, aval para admitir a nuevos miembros o para desempeñar cargos representativos.

Sección Tercera .- Junta de Gobierno en particular.

ARTICULO 61.- Mayordomo-Presidente.

1. El Presidente de la Cofradía lo es, a su vez, del Cabildo General y de la Junta de Gobierno, así como de cualquier otro órgano colegial que pudiera crearse en el seno de la Cofradía.
2. Al Mayordomo - Presidente le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Representar legalmente a la Cofradía ante toda persona, física o jurídica, pública o privada, y ante cualquier organismo, entidad, instancia o jurisdicción, eclesiástica o civil.
 - b) Representar a la Cofradía en cualquier acto oficial de cualquier orden al que asista y, en particular, ante el **REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA**.

- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de estas Constituciones, reglamento y acuerdos del Cabildo General y de Junta de Gobierno.
- d) Designar los cargos previstos en estas Constituciones.
- e) Citar, por medio del Secretario General, y presidir los Cabildos y Juntas de Gobierno, dirigiendo los mismos, y ostentando voto de calidad en asuntos que no sean personales o supongan quebranto para el patrimonio de la Cofradía.
- f) Autorizar con su firma las Actas que extiendan en las Juntas de Gobierno o Cabildos.
- g) Llevar la firma de la Cofradía y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y certificaciones que expida la Secretaría General.
- h) Ejercer como Administrador inmediato de los bienes de la Cofradía (cc. 1279, 1284).
- i) Autorizar con su firma los pagos del Tesorero.
- j) Dispondrá de firma mancomunada en las cuentas bancarias titularidad de la Cofradía.
- k) Ejercerá la máxima autoridad y gobierno efectivo de esta Cofradía, tomando las medidas oportunas y precisas en cada caso.
- l) Cuidar de que la Cofradía colabore con otras asociaciones de fieles (c. 328).
- m) Otorgar poderes notariales y delegar facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales, conforme al derecho canónico (c. 1288) y, en su caso, el civil.
- n) Firmará los oficios de admisión de todos los Cofrades, y todos los oficios, diplomas y nombramientos honoríficos que sean necesarios por cualquier causa.
- o) Nombrar y despedir al personal empleado de la Cofradía, si lo hubiere, así como fijar las remuneraciones del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- p) Amonestar, por causa disciplinaria, a cualquier miembro de la Cofradía.
- q) Comunicar al Obispo diocesano el Estado anual de las cuentas, el cambio de domicilio social, la propuesta de modificación de los Estatutos y la propuesta de extinción de la Cofradía.

ARTICULO 62.- Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá como funciones:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, imposibilidad, incapacidad o inhabilitación, así como por delegación de éste, sin perjuicio de desempeñar otras funciones que le sean encomendadas.
- b) En particular, podrá sustituir al Presidente en todas las reuniones de Cofrades-Cabos de Andas, Cofrades-Estantes, Cofrades-Mayordomos, Juntas de Gobierno, Cabildos y actos oficiales.
- c) Será el coordinador directo entre todas las comisarías y cargos de la Cofradía.
- d) Dispondrá de firma mancomunada en las cuentas bancarias titularidad de la Cofradía.
- e) Presidirá todas las Comisiones que se constituyan en la Cofradía.

ARTICULO 63.- Secretario General.

El Secretario General asume como funciones:

- a) Expedir y firmar, junto con el Presidente, todos los escritos, títulos, oficios, nombramientos, solicitudes y todos los documentos que sean necesarios.
- b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar a los Cofrades las citaciones para Cabildos y Juntas de Gobierno de la Cofradía.
- c) Redactar las actas de las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno, debiendo llevar al efecto el orden de archivo y custodia de cada una de ellas, debidamente rubricadas con el Visto Bueno del Presidente.

- d) Emitir los certificados que le sean requeridos sobre los acuerdos adoptados por el Cabildo o Junta de Gobierno, con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Tendrá a su custodia y cuidado todos los documentos de la Cofradía que constituyen su archivo, de los que dará fe, expidiendo certificaciones al respecto.
- f) Procurar que los encargados de ejecutar los acuerdos los cumplimenten.
- g) Redactar una Memoria anual, en la que se resumirá toda la labor efectuada de Cabildo a Cabildo por la Cofradía y Junta de Gobierno, y los planes de actividades y documentos que sean necesarios.
- h) Custodiar y actualizar el inventario de bienes de la Cofradía.
- i) Conformar y mantener actualizadas la relación de Cofrades según sus clases, con la información de datos necesarios, que serán utilizados únicamente por y para los fines de la Cofradía, **en el respeto de la normativa eclesiástica y civil sobre protección de la propia intimidad y datos personales (c. 220)**.
- j) Custodiar el sello de la Cofradía, que deberá ser estampado en todos los escritos emanados de sus órganos directivos.
- k) Dar cuenta de las solicitudes de admisión en la Cofradía, así como confeccionar los carnés de cofrades.
- l) Recibir y archivar toda la correspondencia referente a la Cofradía, debiendo dar cuenta de ella a la Junta de Gobierno y/o Cabildo General, según compete.
- m) Facilitar a los Mayordomos-Celadores anualmente una relación actualizada de los Cofrades-Penitentes adscritos a su Hermandad.
- n) En caso de dimisión o cese, estará obligado a entregar debidamente cumplimentados y actualizados los documentos, puestos al día, a quien le sustituya o indique el nuevo Presidente.

ARTICULO 64.- Tesorero.

El Tesorero asume como funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la administración de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General, la Junta de Gobierno y lo establecido por el derecho común.
- b) Dispondrá de firma mancomunada en las cuentas bancarias titularidad de la Cofradía.
- c) Se hará cargo de todas las cantidades que por cualquier concepto ingresen en la Cofradía, firmando los oportunos recibos a la persona interesada, y haciendo inmediatamente los respectivos asientos en el libro de Caja que llevará al efecto con todas las formalidades necesarias para que puedan confrontarse con las cuentas anuales de gastos e ingresos.
- d) Efectuará los pagos a que venga obligada la Cofradía, exigiendo el oportuno justificante para su posterior anotación en el referido libro de Caja. Los recibos que se le presenten al cobro deberán ir siempre visados por el Presidente y Contador, además de su propia firma.
- e) Facilitar a la entidad bancaria correspondiente los datos precisos, cuidando de que el efectivo sea ingresado en la cuenta de la Cofradía, haciendo el oportuno balance y asientos en el libro de Caja.
- f) Elaborar el Balance de cuentas, que ha de ser presentado para su aprobación a la Junta de Gobierno y al Cabildo General, y **posterior rendición de cuentas ante el Obispo diocesano**.
- g) En caso de dimisión o cese, estará obligado a entregar debidamente cumplimentados y actualizados los libros de caja, extractos bancarios, cuentas y balances, puestos al día, a quien le sustituya o indique el nuevo Presidente.

ARTICULO 65.- Contador de Caridad y Comunicación de Bienes.

El Contador de Caridad y Comunicación de Bienes, asume como funciones:

- a) Supervisar y ayudar en todo lo posible al Tesorero.
- b) Sustituirá al Tesorero en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

- c) Todas las cuentas, balances y cualquier movimiento tendrán que llevar su firma y visto bueno.
- d) Será el responsable de establecer los contactos necesarios para las planificaciones de caridad y comunicación de bienes, tanto con la autoridad eclesiástica, como con las entidades que pudieran colaborar en la realización de obras de caridad, coordinando cuantas actividades y gestiones se realicen a tal fin.

ARTICULO 66.- Comisario de Procesiones.

El Comisario de Procesiones asume como funciones:

- a) Organizar con todo detalle y con la debida antelación el “Cabildillo” de Cofrades Mayordomos de la semana de Pasión – que se celebrará preferentemente el Martes de Pasión- y el desarrollo de las Procesiones.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno la contratación de las Bandas de música, que acompañen al Titular, Sagrados pasos y Procesiones.
- c) **Cumplimentar** lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de estas Constituciones.
- d) Vigilar y procurar el buen comportamiento de todos los componentes de los desfiles procesionales.
- e) Designar los Cofrades-Mayordomos que deban regir en las procesiones, cuidando de que exista la correspondiente coordinación entre todos los cargos responsables del desfile.
- f) Durante las procesiones, asume la dirección de las mismas, y todo miembro que participe en los desfiles procesionales, estarán bajo su jurisdicción, estando facultado para resolver toda incidencia que pueda surgir durante las mismas, siendo sus decisiones de obligado cumplimiento.
- g) Emitirá un informe sobre las procesiones, por escrito, dentro del plazo que le señale el Presidente.
- h) Llevará un listado y fichero de todos los Cofrades-Mayordomos de la Cofradía y Mayordomos-Celadores.
- i) Debe mantener reuniones periódicas con los Mayordomos-Celadores y con los Cabos de Andas.

ARTICULO 67.- Comisario de Estantes.

El Comisario de Estantes es el Cofrade que asume como funciones:

- a) Dirigir a los Cofrades Cabos de Andas y a los Cofrades Estantes en la Procesión, ejerciendo sobre ellos amplias facultades de dirección e inspección.
- b) Vigilar el comportamiento de los Cofrades Estantes durante el desfile procesional, estando facultado para resolver cualquier incidencia en lo relacionado con su cometido.
- c) Emitirá un informe por escrito posterior a las procesiones, en el plazo que le señale el Presidente.
- d) Llevará un listado y fichero de todos los Cofrades Cabos de Andas y Cofrades Estantes de la Cofradía.
- e) Recabará de los Cofrades Cabos de Andas, los informes de procesión y liquidación de cuotas al Tesorero; y les requerirá los **balances anuales de gestión económica** de cada Paso.
- f) Representará al conjunto de Cofrades Estantes en Junta de Gobierno.
- g) Habrá de estar en permanente contacto durante el desfile procesional con el Comisario de Procesiones.
- h) Asimismo, coordinará junto con el Comisario de Pasos el traslado de los mismos, a celebrar preferentemente el Lunes de Pasión.

ARTICULO 68.- Comisario de Túnicas, Cirios y Cruces.

El Comisario de Túnicas, Cirios y Cruces, asume como funciones:

- a) Tener a su cargo las Túnicas, Cirios y Cruces propiedad de la Cofradía, atendiendo a su adecuada conservación y proponiendo su renovación o restauración cuando las circunstancias así lo aconsejen.

- b) Procurar que el día de la Procesión, esté todo dispuesto y en perfecto orden.
- c) Una vez finalicen las procesiones, cuidará, meticulosamente, de que se recojan todos y cada uno de los objetos señalados en el párrafo a), reclamándolos a aquellos que no lo verificasen seguidamente.
- d) Emitirá un informe por escrito posterior a las procesiones, en el plazo que le señale el Presidente.
- e) Entregará y recogerá las túnicas de los Cofrades Penitentes.
- f) Comunicará, mediante vale, a los Cofrades Mayordomos, la autorización para la realización de las túnicas.
- g) Informará a la Junta de Gobierno sobre la necesidad de adquirir nuevas túnicas, cetros, cirios, cruces y cuanto sea necesario para el adecuado desarrollo de las procesiones.
- h) Confeccionará un inventario de túnicas, cirios y cruces, transcurrida la Semana Santa.

ARTICULO 69.- Comisario de Pasos.

El Comisario de Pasos tendrá como funciones:

- a) Procurar el más escrupuloso cuidado en la conservación de todas las imágenes propiedad de la Cofradía.
- b) Cuidar de la adecuada y cuidadosa realización de la conservación o reforma de tarimas, varas o cualquier parte de los tronos.
- c) Procurar la debida ornamentación floral de los tronos.
- d) Informar sobre aspectos de naturaleza artística de los Pasos.
- e) Será competente para proponer o elevar las solicitudes a la Junta de Gobierno, de los candidatos para cubrir alguna vacante de camarería de algún trono.
- f) Cuidar del debido mantenimiento del Patrimonio escultórico de la Cofradía, y proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias, que podrá adoptar en caso de urgencia.
- g) Emitir un informe por escrito posterior a las procesiones, en plazo que le señale el Presidente.
- h) Coordinar, junto con el Comisario de Estantes, cualquier traslado de Pasos.
- i) Propondrá el número de personas y condiciones necesarias para el montaje y desmontaje de las procesiones.

ARTICULO 70.- Comisario de Convocatorias.

1. El Comisario de Convocatorias, asume como funciones:

- a) Vigilar que las Bandas de música desarrollen su cometido con el orden y la compostura debidos.
- b) Comprobar que las Bandas de música cumplen las condiciones de su contratación.
- c) Dirigir y ordenar la *Convocatoria*, en la mañana del Sábado de Pasión, bajo la supervisión e indicaciones de la Junta de Gobierno.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno, el número de Cofrades-Mayordomos **conveniente** para acompañar la *Convocatoria*, a quienes podrá corregir y amonestar, en su caso.
- e) Emitir un informe por escrito, posterior a la Procesión de Sábado de Pasión, en el plazo que le señale el Presidente.

2. En el *Cabildillo* próximo a la procesión, se pedirán voluntarios para acompañar a la *Convocatoria*; de no salir número suficiente, saldrán por orden de antigüedad o por sorteo, según se pronuncie el Cabildo.

ARTICULO 71.- Comisario de Cultos y Formación Religiosa.

El Comisario de Cultos y Formación Religiosa tendrá como funciones:

- a) Citar a todos los miembros de la Cofradía a los cultos que ésta organice.

- b) Proponer los pormenores del Triduo en honor de nuestro Excelso Titular, pudiendo cursar las invitaciones para el mismo, con el Visto Bueno del Presidente, a los demás Presidentes de Cofradías.
- c) Organizar el protocolo que se establezca en los actos oficiales.
- d) Propondrá al Consiliario, o solicitará de éste, cualquier iniciativa encaminada a promover, promocionar y alentar la incorporación del espíritu cristiano en la vida piadosa de la Cofradía y sus miembros.
- e) **Colaborará en la realización** de los planes pastorales de la Diócesis, de acuerdo con los propios fines de esta Cofradía.

ARTICULO 72.- Comisario de Juventud.

El Comisario de Juventud **asume** la organización de actuaciones para colaborar en la formación religiosa de los jóvenes y niños de la Cofradía.

- a) Elaborará un programa de maduración y cultivo de la fe, con especial atención a los jóvenes y a los niños, proponiendo en colaboración con el Consiliario, a la Junta de Gobierno, programas de actuación de la Cofradía para promocionar el espíritu nazareno.
- b) Organizar actividades para fomentar la captación de nuevos cofrades-infanto-juveniles para la Cofradía.
- c) Representar ante los Cabildos Generales y la Junta de Gobierno de la Cofradía a los Cofrades-infanto-juveniles.
- d) Coordinar y trasladar a todos los Cofrades-infanto-juveniles su participación en todos los actos que celebre la Cofradía cuando la Junta de Gobierno requiera su presencia.
- e) Amonestar a los Cofrades-infanto-juveniles por sus faltas a las reglas de estas Constituciones, estando facultado **para proponer** mediante informe motivado a la Junta de Gobierno, otras sanciones que correspondan por la comisión de infracciones muy graves.
- f) Colaborará activamente en la promoción y realización de las diferentes campañas de Caridad programadas por la Cofradía, proponiendo constitución de grupos de trabajo y nuevas campañas a realizar y coordinando aquellas que le fueran encomendadas.

ARTICULO 73.- Mayordomos-Celadores.

1. Cada una de las Hermandades de esta Cofradía, estará directamente regida y gobernada por un Mayordomo-Celador, nombrado por el Mayordomo-Presidente, y miembro de la Junta de Gobierno de la Cofradía.

2. Los Mayordomos-Celadores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar a su Hermandad ante el Cabildo y Junta de Gobierno de la Cofradía.
- b) Regir en la procesión a los Mayordomos y Penitentes que formen parte de su Hermandad, cuidando que desfilen con el orden, compostura, silencio y ejemplo propios del sentido religioso de las procesiones, procurando el mayor esplendor y religiosidad de estas.
- c) Amonestar a los Mayordomos y Penitentes en caso de faltas leves a las reglas de estas Constituciones, elevando, en caso de repetición o gravedad, a la Junta de Gobierno, oportuno informe para apertura de expediente disciplinario.
- d) Designar a los Cofrades que sean portadores del Estandarte y Tenebrarios de la Hermandad en las procesiones.
- e) Distribuir, en coordinación con el personal encargado para ello, las cruces o cirios entre sus Cofrades-Penitentes, revisando la oportuna contraseña y carné de cofrade.

- f) Será responsable de la recaudación de cuotas de procesión y otras que el Tesorero le hubiera comunicado para su cobro inmediato, formulando tras la procesión informe económico para el Tesorero, e informe de procesión para el Comisario de Procesiones.
3. En particular, el Celador de la Hermandad de *Promesas*, deberá llevar por riguroso orden una lista de peticionarios, recaudando la cuota de procesión y recuperando las túnicas y demás accesorios, cuidando de su custodia y de todo lo relativo a ellas.

Sección Cuarta.- Camarería.

ARTICULO 74.- Requisitos.

1. Podrán ostentar tal función las personas que así lo soliciten, en atención a los fines de la Cofradía y a la firme devoción al *Santísimo Cristo de la Caridad* y los demás Misterios y Sagrados Pasos que esta Cofradía venera.
2. Los fieles que asuman la función de camarería, serán admitidos asimismo como miembros de pleno derecho de la Cofradía.
3. De modo honorario, podrá distinguirse con este título a entidades que así lo puedan asumir.
4. Las personas o entidades que aspiren a las camarerías, serán propuestas por el Comisario de Pasos a la Junta de Gobierno de la Cofradía, mediante un escrito.
5. Una vez admitida la solicitud por la Junta de Gobierno, **y ratificada por el Cabildo General**, se le comunicará mediante oficio firmado por el Mayordomo-Presidente.

ARTICULO 75.- Obligaciones y derechos.

1. Quienes **ostenten** la Camarería, asumen el sufragio, total o parcial, del coste que conlleva la puesta en procesión del Paso **que corresponda**.
2. Respetarán en todo momento las competencias sobre el gobierno y dirección del Paso por parte de los Cabos de Andas.
3. Asimismo, respetarán las facultades que competen a la Junta de Gobierno de la Cofradía en cuanto a modificación en las tarimas, varas o cualquier parte del trono.

ARTICULO 76.- Régimen.

1. Todos los Camareros o Camareras, firmarán una copia del inventario de enseres del Paso que sufragan, así como de las Constituciones de la Cofradía, enterados y conformes, quedando sujetos en todo caso al régimen disciplinario contemplado **en las mismas**.
2. Cuando la Camarería sea desempeñada por quienes desempeñen asimismo la función de Estantes del Paso, asumirá la coordinación de todo el servicio, el Cabo de Andas del mismo.

ARTICULO 77.- Vacante del Paso Titular.

En caso de resultar vacante la Camarería del Excelso Titular, sus funciones serán asumidas mancomunadamente por los estantes del propio Paso, la Junta de gobierno fijará el tiempo y forma en que se llevará a efecto la asunción de funciones, informando de todo ello al Cabo de Andas, para oportuna notificación a todos los componentes del Paso.

Sección Quinta.- Sección Bocinas y Tambores.

ARTICULO 78.- Sección Bocinas y Tambores. Tambores del Rosario.

1. Se denomina *Sección de Bocinas y Tambores* a la agrupación de cofrades - músicos que acompañan al Paso de "La Flagelación", debiendo seguir las indicaciones que les transmitan los

órganos competentes de la Cofradía, en particular, el Comisario de Procesiones y el Cabo de Andas de dicho Paso. Su indumentaria será establecida reglamentariamente.

2. Se denomina *Sección de Tambores del Rosario* a la agrupación de cofrades - músicos, que vestidos con la indumentaria nazarena de la Cofradía, desfilan abriendo el cortejo del Sábado Santo. Su indumentaria será establecida reglamentariamente.

Sección Sexta.- Régimen electoral.

ARTICULO 79.- Órgano. Periodicidad.

1. La elección de Mayordomo-Presidente se realizará en Cabildo General Extraordinario de Elecciones, sin perjuicio de la necesaria confirmación del candidato elegido por parte del Obispo diocesano de Cartagena (cc. 179, 317 §1, 312 §1 3º).

2. El año que finalice su mandato, el Presidente saliente iniciará el proceso electoral designando la Junta Electoral durante el tiempo pascual, de modo que la fecha de elección no exceda del treinta de junio.

3. En caso de vacante previa del Presidente, el Vicepresidente iniciará dicho proceso electoral dentro de los sesenta días siguientes a dicha vacante, el cual deberá desarrollarse en un plazo máximo de otros sesenta días, ateniéndose, en cuanto a los demás plazos, a lo establecido en esta Sección.

ARTICULO 80.- Comisión Electoral.

1. La Junta de Gobierno nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Electoral, en número impar, **que** será presidida por el Secretario General de la Junta saliente o, en caso de incompatibilidad, por el miembro más antiguo de la misma.

2. La Comisión Electoral tendrá las más amplias facultades **en** el proceso electoral, actuando con plena autonomía e independencia, siempre con sujeción a los principios de objetividad e imparcialidad, pudiendo requerir a la Junta de Gobierno, a fin de que le preste el apoyo necesario.

ARTICULO 81.- Convocatoria.

1. Constituida **la** Comisión Electoral, ésta procederá a la convocatoria de elecciones, señalándose día y **horario** de las votaciones, **fijando un espacio de tiempo suficiente para que los interesados puedan depositar su voto.**

2. Las elecciones se llevarán a cabo en la Casa de la Cofradía o, en su defecto, en la Iglesia rectoral de Santa Catalina. Sólo por causas excepcionales podrán convocarse en otro lugar.

3. La Comisión electoral pondrá a disposición de los cofrades, oportuno listado de electores, el cual podrá ser consultado **únicamente por el interesado** en las dependencias de la Cofradía **y** en la presencia de un miembro de la Junta de Gobierno, en plazo de diez días y durante los siguientes quince, período en el que asimismo podrán alegarse ante dicha Comisión las rectificaciones u omisiones que se hubieran apreciado.

4. No se facilitarán copias de dicho listado, salvo el día de la elección y sólo a los miembros de Mesa electoral.

ARTICULO 82.- Candidaturas.

1. El plazo de presentación de candidaturas será de quince días naturales, a partir de la convocatoria de elecciones.

2. Los interesados deberán dirigir a la Comisión Electoral oportuno escrito, en el que se hagan constar los datos del candidato a Presidente.

3. Asimismo, se hará constar que se reúnen los requisitos previstos en estas Constituciones para la elección como Presidente (Cfr. Art. 53.2).
4. Las candidaturas contendrán el nombre de los cofrades que, en caso de resultar elegida, asumirían los cargos de: Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Contador de Caridad y Comunicación de Bienes, Comisario de Procesiones, Comisario de Estantes, Comisario de Pasos, Comisario de Convocatorias, Comisario de Formación y Cultos, Comisario de Juventud, Comisario de Túnicas, Cirios y Cruces.
5. La Comisión electoral admitirá o rechazará las candidaturas presentadas, dentro de los cinco días naturales a partir de la finalización del plazo de presentación.
6. Las candidaturas admitidas serán publicadas en los medios habituales de la Cofradía.
7. En caso de rechazo total o parcial de alguna candidatura, el interesado podrá, en plazo de cinco días naturales, recurrir ante la propia Comisión electoral o bien subsanar ante ésta los defectos apreciados por la misma, la cual resolverá dentro de los tres días naturales siguientes a recibir el escrito oportuno. Contra esta resolución, cabe recurso ante la Autoridad eclesiástica competente, conforme al Derecho canónico.

ARTICULO 83.- Mesa electoral.

1. La Mesa electoral estará compuesta por el Cofrade de mayor antigüedad presente en el momento de su constitución, que actuará como Presidente, y por el de menor edad, que actuará como Secretario o, en su defecto, el que designe el Presidente de la Mesa.
2. En caso de falta de candidatos, el Presidente de la Comisión electoral designará a los componentes de la Mesa.
3. La Mesa electoral estará abierta durante el tiempo **previsto en la convocatoria.**
4. Cada candidatura podrá designar un apoderado que le represente ante la Mesa, el cual actuará con voz y sin voto.

ARTICULO 84.- Voto.

1. Solo podrán ejercer su derecho a voto, los miembros de la Cofradía que hayan cumplido los dieciocho años y no hayan sido suspendidos en sus derechos.
2. Cada uno de los miembros de la Cofradía tiene derecho a un único voto, que será secreto y no se podrá delegar. Deberán utilizarse tantas papeletas como candidatos se presenten.
3. El voto será personal, intransferible, indelegable, directo y secreto en todo caso.
4. Los interesados deberán acreditar su identidad de modo fehaciente en el momento de ejercer su derecho. En caso contrario, no podrán depositar su voto.
5. **En su caso, podrá habilitarse el voto en ausencia, de modo que se garantice en todo caso la identidad, libertad y la voluntad del votante y el secreto del voto (c. 172), con la intervención de fedatario eclesiástico o civil.**

ARTICULO 85.- Escrutinio. Elección.

1. Una vez terminado el horario de votación, votarán los miembros de la mesa, interventores si los hubiera, y el presidente de la misma.
2. Seguidamente, se procederá al recuento de votos.
3. Se considerará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos, siempre que, si hubiere más de dos, alcance al menos un tercio de los sufragios emitidos.
4. En el mismo caso, y si ningún candidato obtuviese dicho porcentaje, se procederá a una posterior elección, dentro de los quince días siguientes, entre los dos más votados, bastando entonces la mayoría simple.

5. En caso de empate, se aplicará lo previsto en el canon 119.
6. En caso de que hubiera una sola candidatura, ésta deberá obtener la mayoría simple de los votos, siempre que supongan un tercio de los emitidos, a cuyo efecto se facilitarán papeletas o se empleará un sistema en el que pueda expresarse, o conste, el voto favorable, la abstención o el voto negativo.
7. Finalizada la elección, el Presidente de la Comisión Electoral extenderá la correspondiente acta, con el Visto Bueno del Mayordomo - Presidente saliente, con detalle de los votos emitidos y resultado de los mismos.

ARTICULO 86.- Aceptación. Solicitud de confirmación. No ejercicio.

1. El Presidente electo deberá aceptar la elección en el mismo acto o bien dentro de los siguientes ocho días útiles (c. 177 §1).
2. Una vez aceptada, en su caso, la elección, el Presidente electo deberá solicitar, en plazo de ocho días, la oportuna confirmación por parte del Obispo diocesano de Cartagena (c. 179 §1, 317 §1, 312 §1.3º).
3. El Presidente electo deberá abstenerse de inmiscuirse en la administración del oficio, ni en lo espiritual ni en lo temporal, bajo nulidad de lo actuado (Cfr. c. 179 §4).

ARTICULO 87.- Confirmación. Toma de posesión.

1. Emitida, en su caso, la confirmación por parte del Obispo diocesano, y notificada al interesado (canon 179 §5), el nombramiento tendrá carácter **efectivo**.
2. Por lo mismo, cesa el Presidente saliente (c. 186).
3. El nuevo Presidente procederá a designar los cargos que corresponda, tomando todos ellos posesión antes de los siguientes treinta días.
4. Asimismo, se incorporará al *REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA*, ante el que acreditará su condición.

ARTICULO 88.- Elección desierta. Denegación de confirmación.

1. En caso de que ninguna candidatura alcanzase la mayoría o proporción requeridas, se declarará desierta la elección, debiendo el Presidente **en funciones** convocar Cabildo Extraordinario de elecciones dentro de los siguientes seis meses desde esa fecha.
2. Del mismo modo se procederá en caso de que no sea presentada o admitida candidatura alguna.
3. En caso de que el Obispo diocesano rechazara la confirmación, se procederá conforme al Derecho canónico (cc. 165, 149, 179 §2).

ARTICULO 89.- Transitoriedad.

Desde el momento de la convocatoria de elecciones, y hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, la Junta de Gobierno saliente se limitará a cometidos de mero trámite, ejerciendo sus competencias en funciones.

<p>TITULO V ADMINISTRACIÓN DE BIENES. (Cf. 309; 319; 1254 y ss.; 1276 y ss.)</p>

ARTICULO 90.- Capacidad administrativa de la Cofradía.

1. Para el cumplimiento de sus fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, la Cofradía cuenta con los siguientes medios económicos:
 - a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
 - b) Las cuotas de sus hermanos;
 - c) Las donaciones y legados;
 - d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada;
 - e) Las limosnas y donativos que reciba;
 - f) Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.
2. Los bienes de la Cofradía, en cuanto asociación pública de fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (cánones 1254 y ss.) del Código de Derecho Canónico.
3. Pertenecen a la misma aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles.
4. La Cofradía, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (c. 1288) y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (cc. 319 §1 y 1287 §1).
5. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (cc. 1291, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).
6. El patrimonio de la Cofradía está compuesto por los objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos que deberán estar debidamente catalogados en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico. A este respecto, los bienes susceptibles de ello, deberán inscribirse en los oportunos Registros.
7. Los fondos se depositarán en una entidad bancaria a nombre de la Cofradía, con tres firmas reconocidas, las del Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas.
8. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:
 - a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estas Constituciones, así como repiques de campana, cera, flores, adquisición o reparación de ornamentos y vasos sagrados, objetos de culto y cualesquiera otros relativos al culto;
 - b) Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.
9. Se llevará por el Tesorero de la Cofradía, bajo la supervisión del Presidente, debidamente diligenciado, un libro donde se reflejará la contabilidad y se asentarán, en las partidas correspondientes, la totalidad de ingresos y gastos, conforme a la normativa de aplicación.
10. La Cofradía tendrá su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. Dicho presupuesto será preparado por el Tesorero y aprobado por el Cabildo General. Lo mismo vale para los presupuestos extraordinarios.
11. El Presidente, responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, se encargará todos los años de dar la adecuada publicidad a las cuentas, de manera que puedan ser conocidas por los miembros de ésta.

12. La Cofradía colaborará con la Iglesia Rectoral de Santa Catalina y sostendrá, con una aportación económica, los servicios de la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías.

TITULO VI
MODIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES.
(Cf. cc. 117; 314; 312 §1,3º)

ARTICULO 91.- Modificación estatutaria.

La modificación de las presentes Constituciones compete al Obispo diocesano (c. 117, 314, 312 §1.3º), por propia iniciativa, o a instancias del Cabildo General Extraordinario, en virtud de acuerdo adoptado por dos tercios de los votos emitidos.

TITULO VII
EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA.
(Cf. cc. 120; 123; 320 §§ 2,3)

ARTICULO 92.- Extinción y Disolución de la Cofradía.

1. La Cofradía, según el derecho común, tiene naturaleza perpetua (c. 120 §1).
2. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Autoridad eclesiástica competente (cc. 120 §1, 320 §§2 y 3), por propia iniciativa, o a instancias del Cabildo General extraordinario, en virtud de acuerdo adoptado con la mayoría de los dos tercios de los votos.
3. También se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años (c. 120 §1).
4. En caso de disolución de la Cofradía, una vez pagadas las deudas que hubieran, el metálico se aplicará a obras de caridad u otras concordantes con los fines de la Iglesia Católica (c. 123), según criterio del Obispo diocesano de Cartagena.
5. En todo caso se observará lo previsto en el canon 1190.
6. Los bienes muebles e inmuebles pasarán, en depósito, a la Iglesia Rectoral de Santa Catalina, de Murcia, o, en su defecto, al Obispado de Cartagena, Sede plena.
7. Si volviera a surgir la Cofradía en el plazo de 25 años, los bienes pasarán de nuevo a su posesión, no pudiendo exigir nada por posible deterioro de los mismos.
8. Transcurrido sin efecto dicho plazo, o si no se pudiere aplicar lo dispuesto en los párrafos anteriores, los bienes pasarán en libre y pleno dominio a la Diócesis de Cartagena (c. 123).

TITULO VIII
FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DIOCESANA.
(Cf. cc. 114-116; 117; 120; 305; 313-315; 317 §1; 318; 319; 320 §§ 2,3; 1291)

ARTICULO 93- Facultades de la Autoridad Diocesana.

1. La Cofradía se rige conforme a la norma de sus Constituciones, si bien siempre bajo la alta *dirección del Obispo diocesano* (cc. 315, 312), que velará por el cumplimiento de las mismas y de las demás

normas del Derecho canónico. De igual modo, vigilará para que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (c. 305).

2. En concreto, corresponden al Obispo diocesano, por sí o por medio de su legítimo Vicario o delegado, las siguientes facultades:

- a) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía (c. 305).
- b) Aprobación de las modificaciones estatutarias (c. 314).
- c) Nombramiento y remoción del Consiliario de la Cofradía (c. 317 §1).
- d) **Confirmar** y nombrar al Presidente elegido por el Cabildo General (cc. 317 §1, 179).
- e) Suprimir o disolver la Cofradía, conforme a las normas del Derecho canónico (c. 320 §§ 2 y 3).
- f) Conceder la licencia necesaria para la enajenación o gravamen de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico (c. 1291) y de estas Constituciones.
- g) Recibir de la Cofradía, anualmente, rendición de cuentas (c. 319 §1).
- h) Concurriendo justa causa, puede remover de su cargo al Presidente, después de oírle al mismo y a los miembros de la Junta de Gobierno (c. 318 §2).
- i) Nombrar, por razón grave, Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Cofradía (c. 318 §1).
- j) Cuantas otras facultades que el Derecho canónico le atribuya.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

1. Esta Cofradía ha visto reconocida su personalidad jurídica en virtud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº 016593 (antiguo 3457-/0-SE/C), de fecha 19 de diciembre de 1994, conforme a lo previsto en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 1979.

2. Asimismo, la Cofradía ha recibido código de identificación fiscal bajo el número R-3000363-F.

3. Igualmente, posee en el Registro de Patentes y Marcas, con el nº 2288791-Clase 42 – Registrado nombre de la Cofradía y escudo de la misma, y con el nº 2289571 – Registrado prendas de vestir, color túnicas y calzado.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas constituciones, estatutos, normas o acuerdos adoptados anteriores, se opongán a las presentes Constituciones, **en el respeto de los derechos adquiridos de buena fe.**

DISPOSICION FINAL.-

Estas Constituciones, revisadas por la DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, y aprobadas inicialmente, en cuanto por sí mismo pueden, por los miembros de pleno derecho de esta Cofradía, reunidos en Cabildo General el díajunio de 2022, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por **el Obispo** de la Diócesis de Cartagena.

INDULGENCIAS.-

Plenarias.-

Su Santidad San Juan Pablo II, con fecha 22 de diciembre de 2001, dicta PAENITENTIARIA APOSTÓLICA, concedió Indulgencia Plenaria para los cofrades que participen en las solemnidades que esta Cofradía celebra, con el deber de confesar, participar en la comunión eucarística y orar **por las intenciones del Romano Pontífice**, los siguientes días:

- *El día **29 de junio**, Solemnidad de San Pedro y San Pablo, y aniversario de la fundación de la Cofradía.*
- *El **último día de los solemnes cultos** a nuestro titular, que se corresponde con el segundo sábado de Cuaresma.*